Armenia, octubre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de los preceptos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, mediante el presente documento se presenta el estudio previo, de conveniencia y oportunidad para la celebración y ejecución de un negocio jurídico contractual con fundamento en las normas de rango legal precedentes.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)".*

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".*

Es de interés e iniciativa del Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas aportar recursos para la materialización de obras que redunden en el bienestar de los Quindianos, así como el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Departamental y plan institucional el cual incluye; *"El sector transporte involucra acciones para mejorar las condiciones de la infraestructura de transporte mediante actividades tales como el mantenimiento y mejoramiento de la red vial del departamento, tanto en su estructura propiamente dicha, como en sus obras complementarias, construcción de pavimentos nuevos, así como la atención y mitigación de emergencias. Además de contemplar la ejecución, control y seguimiento de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial en el departamento".*

La Empresa Para el Desarrollo Territorial PROYECTA como entidad descentralizada del departamento del Quindío, tiene como objeto social: Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos dignos.

Mediante ordenanza No.007 de 2021, se modificó la ordenanza No. 033 de 2010 cambiando el nombre y sigla de la Empresa Industrial y comercial del Estado del orden Departamental, promotora de vivienda y Desarrollo del Quindío –

ProviQuindío, por EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA y se dictan otras disposiciones.

En el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ordenanza No 033 de 2010, define:

a) Vivienda: lugar estructuralmente separado o independiente, ocupado o destinado a ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento ya sea temporal o definitivo,

b) Infraestructura: conjunto de estructuras, redes de comunicación (vías, andenes, etc.), ferroviaria, de desagües y provisión de agua, sanitarias, telecomunicaciones y telefónicas, redes y de distribución de energía, tanto eléctrica como gas,

c) Equipamiento colectivo y comunitario: conjunto de facilidades, servicios y espacios que se brindan a la comunidad, dentro de los que se tienen entre otros: educación (colegios, escuelas y demás establecimientos educativos); Salud (Hospitales, centros de salud, etc.), Deporte (canchas, etc.); culturales (bibliotecas, teatros, escenarios al aire libre, parques, plazas, casetas comunales, centros culturales, etc.).

El Interés de la Empresa para el desarrollo Territorial – PROYECTA es formular y ejecutar proyectos de vivienda, infraestructura, equipamiento colectivo y comunitario, tanto de manera directa o por intermedio de diferentes entidades públicas o privadas además como prestar sus servicios como empresa Industrial y comercial del Estado.

La Empresa para el desarrollo Territorial – PROYECTA como empresa industrial y comercial del Estado, es de reconocida idoneidad en el desarrollo de programas y proyectos al igual que del trabajo social de la comunidad.

En suma, a lo anterior, el artículo 311 de la Carta Política determina que el Municipio como entidad Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determinen la Ley, como lo es, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 315, numeral 3 de la Carta Política se autoriza al señor alcalde para dirigir la acción administrativa del Municipio; así mismo, la

Constitución Política impone la obligación al Estado de procurar espacios acordes para oriundos y turistas como parte fundamental de la sociedad y del desarrollo, entre otros.

1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION TECNICA

El Plan Nacional Decenal de Educación: 2016 – 2026 "El Camino hacia la Calidad y la Equidad", se visiona la educación como derecho desde la primera infancia con miras al desarrollo de pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional; participen activa y democráticamente en la organización política y social de la nación, en la construcción de una identidad nacional y en el desarrollo de lo público. En efecto, se asume la calidad de la educación, como una construcción multidimensional.

El amplio proceso de consulta en el que participaron más de un millón de colombianos, debe ser un insumo de primer orden con el que cuente el país para definir la ruta a seguir en educación. En ésta y en los diversos foros llevados a cabo en múltiples escenarios regionales, los colombianos han insistido en:

- El sistema educativo nacional, especialmente sus docentes e infraestructura, en el 2026 deberán ser de alta calidad, generando equidad, desarrollo humano y desarrollo económico.

- La infraestructura de todo el sistema educativo colombiano al 2026 debe ser de calidad, transversal a las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y generar cobertura educativa.

Así mismo, el plan decenal menciona que para superar el desafío de regular y precisar del derecho a la educación se busca entre otras características "Garantizar, fortalecer y mejorar el sistema educativo estatal, de modo que asegure en todos los niveles de formación la accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad, acceso, permanencia, la inclusión de la todas las poblaciones y por ende la calidad de la educación, brindando las condiciones adecuadas de financiación e infraestructura".

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, se deben considerar los antecedentes registrados en la secretaria de Educación Departamental, acerca del estado actual de la infraestructura educativa en el Departamento del Quindío; se identificó la necesidad de desarrollar proyectos de mantenimiento de obras complementarias en la infraestructura educativa, los cuales aportarán activamente en la resolución de las necesidades de desarrollo urbano y contribuirá al mejoramiento de las condiciones de la educación. El análisis a la infraestructura educativa del Departamento del Quindío dejó en evidencia que el 65% de las sedes

educativas, se encuentran en buen estado, el 20% de las mismas han sido intervenidas en los últimos dos años, pero el 15% no ha tenido ningún tipo de intervención en los últimos 4 años, lo que supone la necesidad de una intervención inmediata por parte del Departamento.

En consecuencia, se debe considerar que, de acuerdo con los antecedentes registrados en la Secretaria de Educación Departamental, acerca del estado actual de La infraestructura educativa en el Departamento del Quindío; se identificó la necesidad de desarrollar proyectos de mantenimiento de obras complementarias en la infraestructura educativa, los cuales aportarán activamente en la resolución de las necesidades de desarrollo urbano y contribuirá al mejoramiento de las condiciones de la educación del departamento del Quindío.

Por lo anterior se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, periodo 2024-2027 el siguiente proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, con código BPIN 2024003630011 el cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por y Para la Gente" en la: LINEA ESTRATÉGICA: SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA, En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás - SECTOR: EDUCACION - PROGRAMA No. 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

A través de este proyecto se reconoce que una infraestructura escolar adecuada no solo significa edificios bien construidos y equipados, sino también un entorno que promueva la comodidad y el bienestar de los estudiantes y docentes. En este sentido, la incorporación de elementos de confort y la garantía de una infraestructura en buen estado son aspectos fundamentales. Esto se traduce en aulas con buena iluminación natural, ventilación adecuada y espacios diseñados ergonómicamente para el aprendizaje efectivo. Uno de los principales beneficios de contar con una infraestructura escolar de calidad radica en la creación de un entorno propicio para el aprendizaje. Las condiciones físicas de las aulas y los espacios educativos influyen significativamente en la concentración, la motivación y el rendimiento académico de los estudiantes, al evitar el estrés generado por factores externos como el clima extremo, el ruido o la incomodidad física, se crea un ambiente que facilita la concentración y el desarrollo integral de los alumnos.

Otro aspecto crucial es el impacto positivo que una infraestructura escolar de calidad tiene en la atracción y retención no solo de los estudiantes sino también del talento docente. Los maestros valoran enormemente trabajar en entornos que les brinden las condiciones necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva y satisfactoria. Una infraestructura bien mantenida y equipada no solo aumenta la satisfacción laboral de los docentes, sino que también les permite concentrarse en

su tarea principal: educar y guiar a los estudiantes hacia el éxito académico y personal.

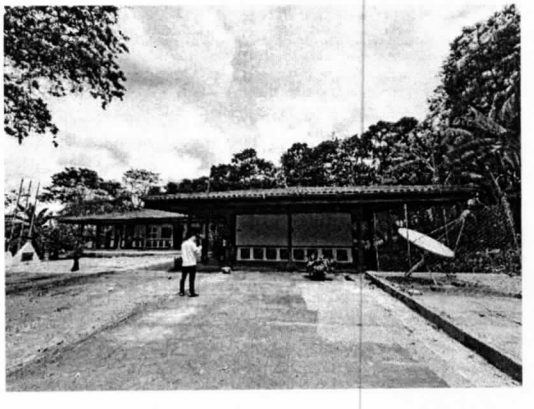
En el contexto de la premisa establecida sobre la necesidad de mejorar las condiciones de la infraestructura educativa para garantizar un sistema educativo nacional de alta calidad, equidad y desarrollo humano, es crucial destacar las acciones concretas que realizan las autoridades locales.

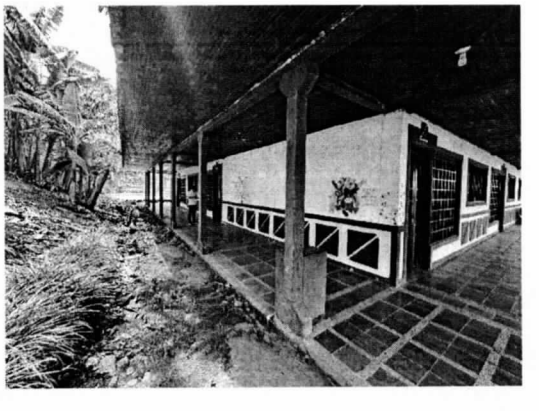
De acuerdo con la solicitud presentada por el alcalde del municipio de Córdoba, Quindío, donde manifiesta la necesidad de intervención de las diferentes áreas de las instituciones educativas con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, se ha realizado un análisis de la situación existente y se pudo constatar diversas deficiencias en la infraestructura, esta requiere intervención prioritaria.

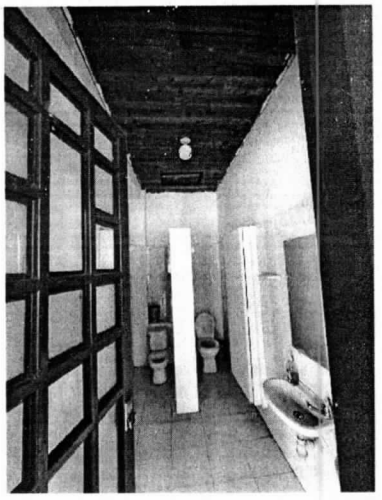
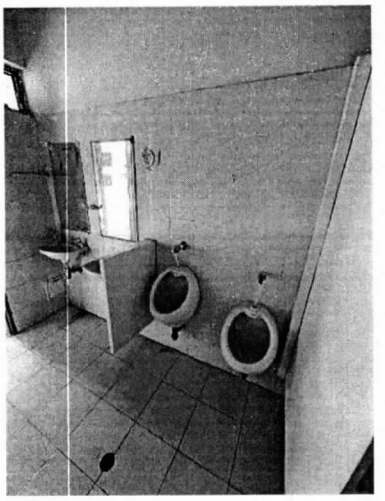
Actualmente, enfrenta múltiples problemas que afectan la seguridad, salubridad y funcionalidad del espacio educativo. un desgaste generalizado, especialmente en espacios fundamentales como baños y las cubiertas de los distintos espacios.

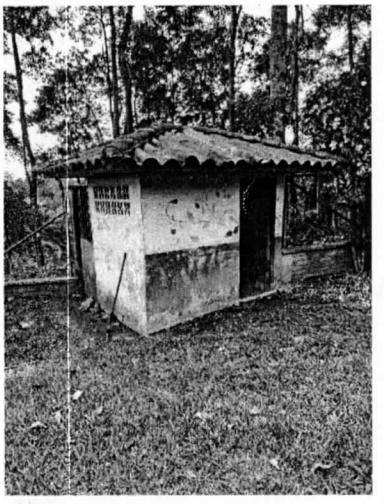
El proyecto contempla una intervención sustancial en los sistemas de cubiertas y cielorraso, lo que indica la presencia de filtraciones, estructuras debilitadas o techos inadecuados para brindar protección eficiente frente a las condiciones climáticas. Se destacan actividades como la reposición de tejas, e implementación de cielorrasos en PVC. Este enfoque sugiere que se presentan deficiencias en la impermeabilización y el confort térmico de las aulas y áreas comunes. La, inversión también contempla mejoras eléctricas, enchapes de baños, pintura exterior e interior, dotación de juegos y acabados generales, lo cual evidencia un deterioro transversal que afecta tanto la seguridad como la habitabilidad de los espacios escolares. En conjunto, el estado actual de la institución requiere una intervención integral y urgente para garantizar ambientes seguros, adecuados y dignos para el desarrollo académico y personal de los estudiantes, el estado actual de la institución educativa:

Sede educativa La soledad:

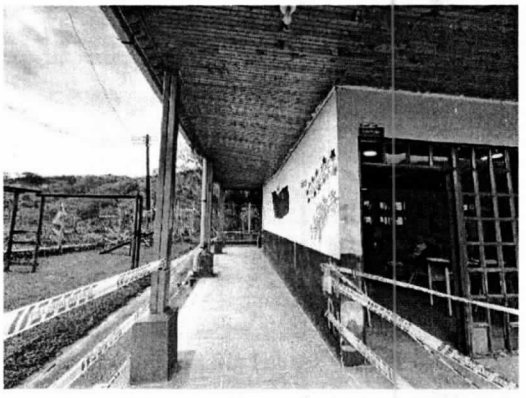




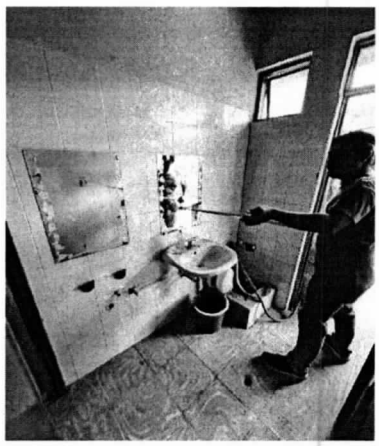


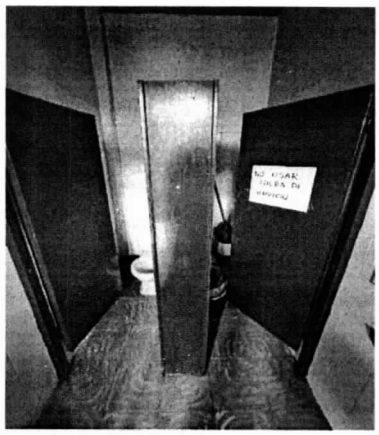
Sede educativa Guayaquil bajo









Dentro del proyecto mencionado se desarrollarán reparaciones locativas, es decir, obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán Licencia de Construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

- Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
- Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

- Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

La Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA como Empresa Industrial y Comercial del Estado, permite no sólo que cumplan el objetivo de la Empresa y contribuyan al cumplimiento de metas del Ente Departamental sino además, se realicen actividades de tipo industrial y comercial que redunden en el bienestar de todos los quindianos, destacando que la formulación y ejecución de proyectos de vivienda e infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario son de gran impacto social para el departamento, toda vez que contribuyen a ofrecer mejor calidad de vida y entorno digno. Con los proyectos se ofrece una mejor calidad de vida y de habitabilidad, contribuyendo a la generación de empleo, permitiendo una nueva planificación.

Para la Entidad es de gran interés realizar inversiones teniendo en cuenta su objeto social y el cumplimiento de metas que conlleven a propiciar espacios aptos e idóneos para la inclusión social de diversos grupos poblacionales, garantizar y promover el deporte, la sana recreación, la práctica cultural y comunitaria, así como los ambientes escolares, además, espacios abiertos y cerrados que congreguen a la comunidad, que contribuya al crecimiento personal de la población Quindiana, así como una infraestructura vial y de servicios adecuados que brinden una mejor movilidad y conectividad a propios y extraños que permitan el comercio de bienes y servicios, el desarrollo turístico de la región y la generación de empleo en la ejecución de las obras como estrategia a corto plazo.

En este contexto, la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA desempeña un papel crucial al facilitar la ejecución de proyectos de infraestructura y equipamiento colectivo que mejoran la calidad de vida de los habitantes del departamento del Quindío. Estas iniciativas no solo contribuyen al desarrollo socioeconómico local, sino que también promueven la inclusión social, el deporte, la recreación y la cultura, así como una mejor movilidad y conectividad. A través del Plan Institucional "POR UN NUEVO COMIENZO", PROYECTA se compromete a impulsar acciones que cumplan con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Quindío, garantizando así un futuro más próspero y equitativo para todos los quindianos. En este sentido, la empresa para el desarrollo Territorial-PROYECTA, cuenta con recursos disponibles para financiar la ejecución de los trabajos de mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio de Córdoba, adicionalmente se debe resaltar que, la priorización de la intervención en las escuelas sede La Soledad y sede Guayaquil bajo por parte del municipio de Córdoba es un paso significativo hacia la consecución de un sistema educativo de alta calidad y equidad. Al invertir en la mejora de la infraestructura educativa, se está invirtiendo en el desarrollo humano y en el futuro económico de la comunidad local.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA Y LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO"***, puesto que esta alianza no solo responde a la necesidad de mejorar y mantener la infraestructura educativa, sino que representa una estrategia técnica y administrativa para garantizar espacios escolares seguros, adecuados y funcionales para el desarrollo de las actividades académicas. La gestión articulada entre ambas entidades permitirá mejorar las condiciones físicas de las instituciones educativas, prevenir el deterioro de sus instalaciones y promover ambientes dignos y apropiados para estudiantes, docentes y personal administrativo, contribuyendo al bienestar de la comunidad educativa y al fortalecimiento de la calidad de la educación en el municipio.

1.2 CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

El proyecto MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO, representa una intervención crucial para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad educativa del municipio, mediante la adecuación y conservación de la infraestructura escolar, con el fin de garantizar espacios seguros, funcionales y adecuados para el desarrollo de las actividades académicas. Estas intervenciones contribuirán a prevenir el deterioro de las instalaciones, reducir posibles riesgos para estudiantes, docentes y personal administrativo, y fortalecer las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo. De igual manera, se busca promover ambientes dignos que favorezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje, generando un impacto positivo en la calidad de la educación y en el desarrollo social del municipio.

La población directamente beneficiada se puede relacionar a continuación:

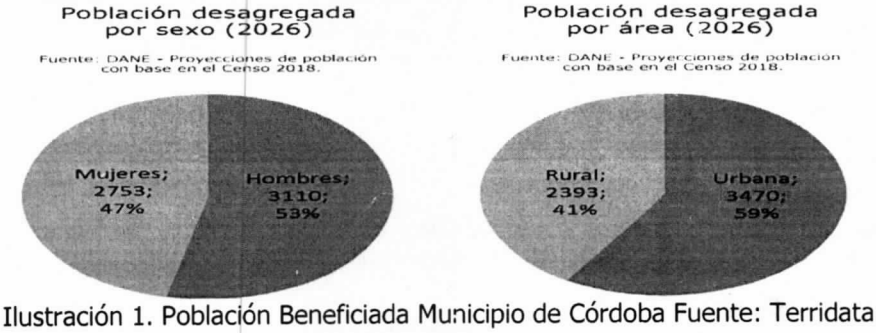


Ilustración 1. Población Beneficiada Municipio de Córdoba Fuente: Terridata

1.3 COMPONENTE ESTRATÉGICO PARA LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRIOTIAL – PROYECTA

RUBRO	DECRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.005.2201062. 2024003630011.54129_3	Mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción de obras de infraestructura educativa en el departamento del Quindío.	$ 176.010.477

MUNICPIO DE CORDOBA

RUBRO	DECRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.005.2201052. 2024632120030.54129_71.0	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales - Infraestructura educativa mejorada - Desarrollo de estrategias para el acceso, permanencia y fortalecimiento de la educación en el Departamento del Quindío municipio de Córdoba	$ 85.173.452

1.4 LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Se trata en este caso de la celebración de un Convenio Interadministrativo, ello teniendo en cuenta que se trata de un modelo de cooperación, en donde se dispondrá de recursos de cada una de las partes, que las entidades que harán parte del mismo se encuentran catalogadas como entidades del Estado para efectos contractuales, pues el artículo 2, literal a), de la ley 80 de 1993, incluye dentro de las entidades que considera estatales a los Municipios, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con capital superior al cincuenta por ciento (50%), situación que aplica a las cuatro entidades que suscribirán el acuerdo respectivo pues de una parte se trata del Municipio de Córdoba y de la otra se trata de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, la cual se encuentra constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado con capital público equivalente al ciento por ciento (100%).

2. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO

TIPOLOGIA CONTRACTUAL	Se trata en este caso de la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ello teniendo en cuenta que se trata de un modelo de cooperación, en donde se dispondrá de recursos de cada una de las partes, que las entidades que harán parte del mismo se encuentran catalogadas como entidades del Estado para efectos contractuales, pues el artículo 2, literal a), de la ley 80 de 1993, incluye dentro de las entidades que considera estatales a los Municipios, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con capital superior al cincuenta por ciento (50%), situación que aplica a las dos entidades que suscribirán el acuerdo respectivo pues de una parte se trata del Municipio de Córdoba y de la otra se trata de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, la cual se encuentra constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con capital público equivalente al ciento por ciento (100%). De conformidad con lo señalado se concluye, que en el presente caso se trata de la suscripción de un convenio interadministrativo.
OBJETO:	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA Y LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO".*
PLAZO DE EJECUCION:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Córdoba (Q).
NATURALEZA DEL CONVENIO:	De conformidad el objeto y la calidad de las partes del acuerdo contractual se trata de un Convenio Interadministrativo.
VALOR ESTIMADO:	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 278.083.929) M/CTE.
APORTES:	**Aporte Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA:** EN RECURSO: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($176.010.477) M/CTE.

	EN ESPACIE: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($16.900.000) M/CTE.	
	Municipio de Córdoba (Q): OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 85.173.452) M/CTE.	
TRANSFERENCIA DEL RECURSO	El Municipio de Córdoba (Q) transferirá a la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 85.173.452) M/CTE, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y visto bueno de los funcionarios encargados de ejercer la vigilancia y control. El Municipio de Córdoba (Q) no efectuara ningún descuento al aporte correspondiente teniendo en cuenta que es un convenio interadministrativo.	
SUPERVISIÓN	la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA a través del Gerente General o quien este delegue o designe y el Municipio de Córdoba a través del a través del alcalde Municipal o quien a este delegue o designe.	
GARANTÍAS	De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 46 del acuerdo 10 del 04 de diciembre de 2012 "No se Consideran obligatorias las garantías en los contratos cuya forma de escogencia haya sido la invitación privada o la invitación Directa; sin embargo, Proviquindio al disponer la realización de los análisis previos establecerá la necesidad de exigir o no tales garantías; y la cobertura de la misma".	
DISPONIBILIDAD PROYECTA:	**NUMERO:**	622 del 16 de octubre de 2026
	VALOR:	$ 7.000.000
	DESCRIPCIÓN:	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA Y LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO".*
	NUMERO:	996 del 28 de septiembre de 2026
	VALOR:	$ 85.173.452

DISPONIBILIDAD MUNICIPIO CORDOBA:	**DESCRIPCIÓN:**	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA Y LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO"

3. EL OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CORDOBA Y LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS SEDE LA SOLEDAD Y SEDE GUAYAQUIL BAJO EN EL MUNICPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO".*

3.2. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($278.083.929,00) M/CTE.

DICHO VALOR SE SOPORTA EN EL SIGUIENTE ANÁLISIS ECONÓMICO:

PROYECTO: I.E MUNCIPIO CORDOBA, QUINDÍO					
ESCUELA SEDE LA SOLEDAD					
	DESCRIPCION	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
1	**PRELIMINARES**				
1,01	RECORRIDO DE CUBIERTA F.C (ANTES A.C) - NO INCLUYE TEJA (INCLUYE CAMBIO DE AMARRAS)	M2	640,08	$ 17.241,00	$ 11.035.619,00
2	**ACABADOS ARQUITECTONICOS**				
2,01	RASQUETEADA - LIJADA DE MUROS	M2	937,12	$ 9.779,00	$ 9.164.096,00
2,02	ESTUCO	M2	281,14	$ 15.776,00	$ 4.435.202,00
2,03	VINILO 2 MANOS	M2	481,85	$ 21.065,00	$ 10.150.170,00
2,04	PINTURA EXTERIOR TIPO KORAZA	M2	455,27	$ 47.214,00	$ 21.495.118,00

2,05	ESMALTE PUERTAS, VENTANAS, REJAS Y OTROS	M2	73,02	$ 22.552,00	$ 1.646.747,00
2,06	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO 4MM	M2	21,91	$ 49.623,00	$ 1.087.041,00
3	**OBRAS EXTERIORES/URBANISMO**				
3,01	DOTACION DE JUEGOS INFANTILES	UND	1,00	$ 16.445.215,00	$ 16.445.215,00
3,02	LIMPIEZA PISO CON ACIDO Y EQUIPO DE HIDROLAVADO	M2	469,73	$ 9.413,00	$ 4.421.568,00

ESCUELA SEDE GUAYAQUIL BAJO

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1,01	RECORRIDO DE CUBIERTA F.C (ANTES A.C) - NO INCLUYE TEJA (INCLUYE CAMBIO DE AMARRAS)	M2	490,50	$ 17.241,00	$ 8.456.711,00
1,02	DEMOLICION ENCHAPE	M2	62,80	$ 28.905,00	$ 1.815.234,00
1,03	DESMONTE CIELO RASO INC. DESMONTE DE LA ESTRUCTURA DEL CIELO RASO Y EL ACARREO HORIZONTAL	M2	386,50	$ 6.109,00	$ 2.361.129,00
1,04	DESMONTE PUNTO ELECTRICO	UN	30,00	$ 19.133,00	$ 573.990,00
1,05	DESMONTE VIDRIO	M2	1,62	$ 4.740,00	$ 7.679,00
1,06	DESMONTE APARATOS SANITARIOS	UN	10,00	$ 27.401,00	$ 274.010,00
2	**ACABADOS ARQUITECTONICOS**				
2,01	CIELO RASO EN PVC INC. ESTRUCTURA, TORNILLERIA	M2	386,50	$ 89.863,00	$ 34.732.050,00
2,02	RASQUETEADA - LIJADA DE MUROS	M2	376,50	$ 9.779,00	$ 3.681.794,00
2,03	ESTUCO	M2	112,95	$ 15.776,00	$ 1.781.899,00
2,04	VINILO 2 MANOS	M2	222,50	$ 21.065,00	$ 4.686.963,00
2,05	PINTURA EXTERIOR TIPO KORAZA	M2	154,00	$ 47.214,00	$ 7.270.956,00
2,06	ENCHAPE PAREDES	M2	62,80	$ 80.470,00	$ 5.053.516,00
2,07	ESMALTE PUERTAS, VENTANAS, REJAS Y OTROS	M2	91,29	$ 22.552,00	$ 2.058.709,00
2,08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO 4 MM	M2	1,62	$ 162.849,00	$ 263.815,00
2,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO 4MM	M2	13,69	$ 49.623,00	$ 679.492,00
2,1	DEMARCACION CANCHA MULTIPLE (LINEA EXISTENTE)	ML	180,15	$ 4.549,00	$ 819.489,00
3	**INSTALACIONES SANITARIAS E HIDRAULICAS**				

3,01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO LINEA INSTITUCIONAL	UND	4,00	$ 840.818,00	$ 3.363.272,00
3,02	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS INC GRIFERIA	UND	5,00	$ 290.085,00	$ 1.450.425,00
3,03	SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL MEDIANO CON VALVULA ANTIVANDALICA	UND	1,00	$ 1.059.567,00	$ 1.059.567,00
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
4,01	PUNTO ELECTRICO	UND	30,00	$ 87.714,00	$ 2.631.420,00
4,02	BALA LED 18W	UND	30,00	$ 66.589,00	$ 1.997.670,00
5	**OBRAS EXTERIORES/URBANISMO**				
5,01	DOTACION DE JUEGOS INFANTILES	UND	1,00	$ 16.445.215,00	$ 16.445.215,00
6	**TRANSPORTE DE MATERIALES**				
6,01	CARGUE Y DERECHO A BOTADERO ESCOMBROS Y/O RCD	M3	51,87	$ 53.562,00	$ 2.778.315,00
6,03	TRANSPORTE RETIRO DE SOBRANTES Y/O ESCOMBROS	UN	1161,91	$ 3.077,00	$ 3.575.198,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 187.699.294,00**
				ADMINISTRACION 30,02%	$ 56.345.684,00
				UTILIDAD 7,00%	$ 13.138.951,00
VALOR COSTOS INDIRECTOS					**$ 69.484.635,00**
Plan social - Socializaciones (Inicial, intermedia, final) - Actas de vecindad (Inicial y cierre) - Plan de gestión social - Informe plan de gestión social - Soportes del profesional					$ 2.000.000
Plan de Manejo Ambiental					$ 2.000.000
COSTO TOTAL OBRA					**$ 261.183.929,00**
APORTE EN ESPECIE					
	DESCRIPCION	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
7	**PRELIMINARES**				
7,01	Reel institucional (sobre el avance de obra) , de 30 a 60 segundos, editado y subtitulado	UND	2,00	$ 650.000,00	$ 1.300.000,00
7,01	Video institucional consolidado, de 2 a 3 minutos	UND	1,00	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
7,01	Encuestas a satisfacción por parte de la comunidad educativa	UND	2,00	$ 600.000,00	$ 1.200.000,00

7,01	Informes técnicos con Ingeniero civil de apoyo a la supervisión de proyectos (Incluye la designación de un apoyo a la supervisión y actas de viistas de obra)	UND	1,00	$ 4.300.000,00	$ 4.300.000,00
7,01	Informes técnicos con profesional social de apoyo a la supervisión de proyectos (Incluye la designación de un apoyo a la supervisión y actas de visitas de obra)	UND	1,00	$ 4.300.000,00	$ 4.300.000,00
7,01	Informe ambiental con profesional de apoyo a la supervisión de proyectos (Incluye la designación de un apoyo a la supervisión y actas de visitas de obra)	UND	1,00	$ 4.300.000,00	$ 4.300.000,00
COSTO TOTALAPORTE EN ESPECIE PROYECTA					**$ 16.900.000,00**
TOTAL CONVENIO					**$ 278.083.929,00**

El presupuesto es susceptible a cambios, únicamente será necesario comunicar a los municipios si el valor total cambia.

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las siguientes entidades que contemplarán aspectos técnicos y ambientales:

- Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente: NSR-10 según Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, Ley 400 de 1997 y Decretos Reglamentarios, Modificación parcial de Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. 5 de junio de 2017. (y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen).

- Normatividad SST Vigente (Decreto único reglamentario del sector Seguridad y Salud en el Trabajo del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen).

- Normatividad Ambiental vigente (Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto único reglamentario No. 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen).

En general todas las demás normas de obligatorio cumplimiento que se requieran de acuerdo con las necesidades que presenten en la ejecución del contrato.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

4.1.1. Destinar de su presupuesto el recurso descrito en el convenio.

4.1.2. Realizar la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto.

4.1.3. Liquidar el convenio.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES

4.2.1. MUNICIPIO DE CORDOBA

4.2.1.1. Realizar la transferencia del recurso comprometido de manera oportuna.

4.2.1.2. Velar porque los recursos comprometidos en este convenio sean ejecutados por la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA exclusivamente en la totalidad de las actividades objeto de este convenio.

4.2.1.3. Suministrar la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA la información necesaria para la ejecución del convenio.

4.2.1.4. Entregar a su costo las licencias o documentos que acrediten la no exigencia de estas para la ejecución del convenio.

4.2.2. DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA

4.2.2.1. Invertir los recursos económicos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.

4.2.2.2. Incorporar a su presupuesto la suma de dinero que será transferida por el municipio de Córdoba (Q), mediante el presente convenio interadministrativo.

4.2.2.3. Adelantar las actividades tendientes a seleccionar objetivamente el o los contratistas que ejecutaran las actividades objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en la ley y su régimen jurídico.

4.2.2.4. Realizar la vigilancia y control de las actividades, contratos que se ejecuten en desarrollo del presente convenio velando con que ellas cumplan con todas las condiciones técnicas y legales que sean pertinentes.

4.2.2.5. Ejecutar las actividades en un todo de acuerdo con la información suministrada por el Municipio.

4.2.2.6. Informar al municipio a cerca de suspensiones ó inconvenientes presentados durante la ejecución de las actividades y del convenio.

4.2.2.7. Poner a disposición el personal suficiente para la ejecución de las actividades propias del convenio.

4.2.2.8. Rendir informes a solicitud del municipio del estado en el que se encuentra la ejecución de los contratos derivados del cumplimiento de los contratos derivados del presente convenio.

4.2.2.9. Realizar la entrega de la obra al Municipio de Córdoba (Q).

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determinan la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política, así mismo señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el inciso 1° del artículo 95 de la mencionada Ley dispone: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

Para para efectos de la contratación pública son consideradas entidades estatales las descritas en el artículo 2 numeral 1 de la ley 80 de 1993.

Mediante ordenanza No.007 de 2021, se modificó la ordenanza No. 033 de 2010 en el sentido de cambiar el nombre y sigla de la Empresa Industrial y comercial del Estado del orden Departamental, promotora de vivienda y Desarrollo del Quindío – ProviQuindío, por EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA y se dictan otras disipaciones.

De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2010 de la Junta Directiva de la Empresa (ESTATUTOS) al Gerente General le corresponde representar legalmente a la empresa, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones de la Junta Directiva y realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de la Empresa.

Mediante Acuerdo 010 del 04 de diciembre 2012 se adoptó el Manual de contratación de la Empresa. El manual de contratación de la entidad en su artículo 12 numeral 4 determina que el proceso de selección será por invitación directa cuando se trate de contratos, convenios, uniones temporales o consocio dirigidos a la formulación y ejecución de proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario.

Mediante acuerdo No. 003 del 7 de enero de 2022 se autoriza al Gerente General hasta el 31 de diciembre de 2022 para suscribir convenios, contratos, alianzas, enajenar bienes, constituir garantías y/o gravámenes y cualquier otro negocio jurídico que sean necesarios para el funcionamiento, cumplimiento del objeto social y su actividad propia industrial y comercial y en genera' para ejecutar los actos complementarios y accesorios de los anteriores.

El Consejo de Estado hace la distinción en la denominación de contrato o convenio interadministrativo considerando que únicamente se distinguen atendiendo al principio de colaboración o coordinación, en que en el convenio interadministrativo se unen dos o más entidades públicas para unir esfuerzos y lograr el objeto que motivo la celebración de dicho acuerdo y en los contratos interadministrativos existe una contraprestación, es así como señala lo siguiente: "CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881) del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), Actor: MINISTRO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, conceptuó:"(...) *El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la*

realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (...)";

"La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en 33 SANTOFIMIO, op. cit. pág. 16.20 Radicación interna: 2257 Página 20 de 78 el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial. En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos".

Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son:

1. Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tengan la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales.

En el presente acuerdo intervendrá por una parte el Municipio de Córdoba y por otra la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA.

En cuanto al Municipio de Córdoba solo basta señalar que según lo indicado en el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la ley 80 de 1993 tal entidad para efectos contractuales tiene la calidad de entidad estatal y que como es bien sabido se trata de una entidad territorial.

En cuanto la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, debe señalarse lo siguiente: Se trata de una entidad de carácter descentralizada, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital

ciento por ciento (100%) público, razón por la cual conforme lo señalado en literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la ley 80 de 1993, es considerada como entidad estatal.

De acuerdo con lo indicado, las dos entidades que harán parte del respectivo acuerdo contractual ostentan según el Estatuto General de Contratación Estatal, la condición de entidad estatal, por lo tanto, el acuerdo a suscribir cumple plenamente con tal condicionamiento normativo.

2. Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora.

Dentro del respectivo acuerdo contractual se plantea como entidad ejecutora la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, entidad que tiene como objeto: *Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionados con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos dignos.*

Por su parte el objeto del convenio interadministrativo a suscribir, como ya se ha mencionado incluye la ejecución de **obras de infraestructura** las cuales se encuentran incluidas dentro del objeto de la Empresa, Planes de Desarrollo y Plan institucional industrial y comercial de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA.

De acuerdo con lo indicado, el objeto del contrato interadministrativo a suscribir, tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA), pues se trata de contribuir con el desarrollo de **proyectos de infraestructura**, actividades que se encuentran descritas dentro del objeto de la entidad ejecutora, razón por la cual, el acuerdo a suscribir cumple plenamente con este otro condicionamiento normativo, pudiendo por lo tanto tales entidades asociarse para el cumplimiento de estas finalidades que les son propias a las dos.

3. Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda a entidades de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y

adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa.

Sobre este aspecto es suficiente con señalar que en este caso, la entidad ejecutora no tiene la calidad de sociedad de economía mixta, ni de entidad de educación superior y mucho menos de tratarse de un persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por entidades públicas o por la asociación de entidades territoriales, también debe indicarse que las actividades y obligaciones, por lo que el acuerdo a celebrar no se encuentra prohibido en razón a la calidad de la entidad ejecutora, pues se trata de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, siendo por lo tanto por este aspecto pertinente celebra tal acuerdo contractual.

De acuerdo con lo indicado, el contrato a celebrar, no se encuentra dentro de los prohibidos por la disposición señalada, puesto que el mismo no será ejecutado por una sociedad de economía mixta, ni por una entidad de educación superior, o por una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por entidades públicas, o por la asociación de entidades territoriales, pues como se ha señalado en la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con capital ciento por ciento (100%) público, razón por la cual en este aspecto es pertinente la celebración del acuerdo.

4. Que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal conveniente e incluso para la entidad estatal ejecutora.

Es preciso iniciar por indicar que Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos de tal naturaleza, que han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida y de esta forma, fortalecen el modelo de gestión departamental, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Departamento, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Esta entidad ha participado y ejecutado diversos proyectos de índole regional, entre ellos, es decir, se trata de una entidad de derecho público cuyo objeto social está directamente relacionado con el objeto del convenio a celebrar, sino que además cuenta con experiencia en la materia.

De acuerdo con lo indicado, es pertinente la celebración del acuerdo contractual, dado que además de cumplir con todas las condiciones legales establecidas para este tipo de acuerdo, el mismo resulta presentar ventajas significativas para las entidades que harán parte de la relación contractual, motivo por el cual se

considera entonces que es pertinente la suscripción del referido acuerdo contractual.

Se encuentra justificada la contratación a través de la modalidad de contratación directa, mediante la figura de convenio interadministrativo, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales, esto es, se trata de dos entidades estatales, el objeto a contratar se encuentra dentro del objeto y funciones de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, la entidad ejecutora tiene la experticia e idoneidad suficiente para la ejecución de las actividades, la calidad Empres Industrial y Comercial del Estado no se encuentra dentro de las prohibiciones para la celebración de contratos interadministrativos y de igual manera los aportes establecidos, representan ventajas significativas para el Municipio y para la entidad ejecutora y en consecuencia el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal contemplada en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ello, acogiendo los preceptos legales propios de este tipo de contratos y demás normas vigentes que reglamenten la materia.

6. ANÁLISIS QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS

En razón al tipo de Convenio, no se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, asignado o cuantificable. Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá para este convenio la constitución de garantías, atendiendo la naturaleza y la forma de pago.

Aténtateme,

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General

Elaboró Componente Técnico y Operativo: Cristian David Reyes Rincón, profesional técnico y operativo
Elaboró Componente Jurídico: Zuly Janeth Osorio Alzate, Abogada Contratista
Revisó Componente Jurídico: Jennifer Gil Sanchez, Profesional Jurídica y Contratación
Elaboró Componente Financiero: Emi Johana Olarte Henao, Profesional en Contabilidad y Presupuesto
Elaboró Componente Planeación Institucional: Santiago Pava Cano, Profesional Planeación